

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

000878 - 2024

Zorritos.

2 1 AGO 2024

Visto, el FUT s/n, del 20 de junio de 2024, con registro N° 1305 -2024, Informe Escalafonario N° 01307-2024, Informe N° 0076-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-UPER-RP, INFORME LEGAL N° 071-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, el Memorando N° 0442-2024-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, la Hoja de Gestión N° 1405 -2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-UPER-RP, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación lécnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del ervicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...)";

Que, FUT s/n, del 20 de junio de 2024, con registro N° 1305-2024, el administrado ROMULO SEIJAS HIDALGO identificado con DNI Nº 00824654, solicitó que se le reconozca el tiempo de contratado (1996, 1997 y 1998) como tiempo de servicio.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20, establece que Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, regulado en el numeral 1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el tiempo de servicios se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros, y, por tanto, debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado; esta conclusión se vincula con la intención del legislador, quien ha determinado que debe ser considerado como tiempo de servicios aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. Es por ello que, por ejemplo, el artículo 117º del Decreto Legislativo Nº 276 establece que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública.

DIRECCIÓN

ORRITOS

Que, el Artículo 59° inciso a) y b) de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en concordancia con el Artículo 134.1° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial D.S. N° 004-2013-ED, precisa "El profesor tiene derecho a percibir una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios; y una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.



Que, el referido artículo 134º del Reglamento de la Ley Nº 29944 establece los periodos que se considerarán como tiempo de servicios, así como sus respectivas exclusiones. Sobre esto último, el numeral 134.4 detalla cuáles son los servicios prestados que no se considerarán como tiempo de servicios, siendo estos los siguientes:

- (i) Servicios prestados como contratos por servicios personales cuando no se ejecuten por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a 12 horas semanal-mensual;
- (ii) Los periodos reconocidos en las resoluciones por reconocimiento de pago;
- (iii) Los servicios prestados en instituciones educativas particulares;
- (iv)Los servicios ad-honorem; y
- (v) Los servicios prestados como personal administrativo.



Que, la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, en el numeral 6.1.8 en su literal a) establece que:

El profesor puede solicitar el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en IIEE públicas, en condición de contratado, ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente, adjuntando las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos períodos.



Que, de la misma manera el literal c) establece que:

Para el caso de reconocimiento por los servicios prestados en la condición de contratado, se precisa que, no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días.



Que, a través de INFORME ESCALAFONARIO N° 01307-2024, del 27 de junio de 2024, se advierte que el administrado ROMULO SEIJAS HIDALGO, con código de plaza N° 111841J61347, fue nombrado mediante la Resolución Regional Sectorial N° 818-2001 a partir del 11 de abril de 2001, en el Col. N° 100 Catalino Farías.



También se corrobora que ha laborado como profesor contratado, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN	ACCIÓN	FECHA INICIO - FIN
Resolución Directoral N° 437-1999	Contrato	01/03/1999- 31/12/1999
Resolución Regional Sectorial N° 000956-1998	Contrato	16/03/1998- 03/12/1998

Resolución Directoral Sub Regional N° 526- 1997	Reconocimiento de pago	01/04/1997- 31/12/1997
Resolución Directoral Sub Regional N° 686- 1996	Reconocimiento de pago	01/04/1996- 30/06/1996

Que, que del mismo informe escalafonario se advierte que el AYNI – Sistema Integrado de Gestión Personal en el Sector Educación, le ha reconocido automáticamente al administrado el tiempo de servicio como contratado por el periodo de 10 meses y 01 día.

Que, se advierte que la Resolución Regional Sectorial Nº 000956-1998, Resolución Directoral Sub Regional Nº 526-1997 y Resolución Directoral Sub Regional N° 686-1996 por reconocimiento de pago, no han sido reconocido por el citado sistema.

Que, al realizar el análisis del contenido del INFORME ESCALAFONARIO Nº 01307-2024, se advierte que las resoluciones antes citadas, resoluciones de reconocimiento de pago, superan el periodo de 30 días establecido en el literal c) del numeral 6.1.8 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", pues las referidas resoluciones de reconocimiento de pago hacen un tiempo total de 01 año, 09 meses y 15 días.

Que, mediante el INFORME ESCALAFONARIO N° 025-2024, del 30 de julio de 2024, el encargado de Escalafón manifestó que el administrado está solicitando el reconocimiento de su tiempo de servicio como contratado, por lo que en amparo de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU acumula un tiempo de servicio en calidad de contratado de 01 (un) año, 09 (nueve) meses y 15 (quince) días. Cabe manifestar, que de las resoluciones antes citadas algunas fueron emitidas como reconocimiento de pago.

Que, a través del 0076-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, del 03 de julio de 2024, la responsable de la Unidad de Personal concluyó que bajo los alcances de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, le corresponde se le reconozca el tiempo de servicio prestado como docente contratado según las siguientes resoluciones: Resolución Directoral Sub Regional N° 0686-1996, Resolución Directoral Sub Regional N° 000956-1998.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 071-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, del 09 de agosto de 2024, el Asesor Jurídico opina que, se debe **RECONOCER** los servicios prestados en la condición de docente contratado al servidor **ROMULO SEIJAS HIDALGO**, contenido en la Resolución Directoral Sub Regional N° 0686-1996, Resolución Directoral Sub Regional N° 526-1997 y Resolución Directoral Sub Regional N° 000956-1998, acumulando un tiempo de servicio en calidad de contratado de 01 (un) año, 09 (nueve) meses y 15 (quince) días, dicho reconocimiento se realiza para efectos del cómputo de la Asignación de Tiempo de servicio, en el marco de la Ley N° 29944 — Ley de Reforma Magisterial y la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU.

Que, a través del Memorando N° 0442-2024/GOB.REG. TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 12 de agosto del 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar, dispone se proyecte la resolución directoral RECONOCIENDO los servicios prestados en la condición de docente contratado al servidor ROMULO SEIJAS HIDALGO, contenido en la Resolución Directoral Sub Regional N° 0686-1996, Resolución Directoral Sub Regional N° 526-1997 y Resolución Directoral Sub Regional N°







000956-1998, acumulando un tiempo de servicio en calidad de contratad0 de 01 (un) año, 09 (nueve) meses y 15 (quince) días, dicho reconocimiento se realiza para efectos del cómputo de la Asignación de Tiempo de servicio.

Que, a través de la Hoja de Gestión Nº 1405-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-UPER-RP, la Encargada de la Unidad de Personal, autoriza se proyecte la respectiva resolución.

De conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, La Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley Nº 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Directoral Regional N° 00467-2022 de fecha 17 de mayo del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER los servicios prestados en la condición de docente contratado al servidor ROMULO SEIJAS HIDALGO, identificado con DNI Nº 00824654, contenido en la Resolución Directoral Sub Regional Nº 0686-1996, Resolución Directoral Sub Regional N° 526-1997 y Resolución Directoral Sub Regional N° 000956-1998, acumulando un tiempo de servicio en calidad de contratado de 01 (un) año, 09 (nueve) meses y 15 (quince) días, dicho reconocimiento se realiza para efectos del cómputo de la Asignación de Tiempo de servicio, en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 112-2023-MINEDU.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR, en mérito al INFORME N° 0076-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, a la Unidad de Escalafón que, el periodo reconocido en el acto resolutivo sea integrado en la ficha escalafonaria del sistema AYNI y se realice un nuevo computo del tiempo de servicio del docente ROMULO SEIJAS HIDALGO a fin de obtener la nueva fecha en que el citado docente cumple los 25 años de servicios oficiales para la asignación por tiempo de servicios.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al servidor ROMULO SEIJAS HIDALGO, Oficina de Dirección, Área de Administración, Unidad de Personal, Unidad de Escalafón y Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Contralmirante Villar con las formalidades y plazos que la Ley establece.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR





LChR/D-UGEL-CV LARD/UPER (e)

LAER/ADM